



Cooperativa de servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda.

Adherida a la F.E.S.C.O.E. y F.E.C.O.S.E.
Calle 17 N° 630 – Tel. y Fax: (03482) 481576 y Líneas Rotativas – Avellaneda Santa Fe
C.U.I.T. N° 33-54573248-9 - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRASLADO PROGRAMADO DE PACIENTES

ARTICULO 1º) LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LIMITADA prestará el servicio de ambulancia a sus asociados y demás personas a cargo de éstos en la ciudad de Avellaneda, departamento General Obligado, provincia de Santa Fe, a los adheridos a Servicios Sociales Regionales y a terceros no asociados.

ARTICULO 2º) En la ciudad de Avellaneda, el servicio se prestará en forma directa al asociado y se regirá por el Reglamento del Servicio Solidario de Sepelio. En el área de Servicios Sociales Regionales, dicho servicio se regirá por su Reglamento correspondiente. El presente será complementario de ambos reglamentos.

ARTICULO 3º) El asociado que no posea Servicio de Sepelio, deberá presentar con carácter de declaración jurada la nómina de familiares con sus datos personales, para determinar quien o quienes se encuentran incluidos dentro de los servicios, declaración que estará sujeta a verificación y aprobación de la Entidad.

ARTICULO 4º) El servicio de Ambulancia está destinado únicamente para el traslado de enfermos y accidentados. El cargo de su prestación para el tercero no asociado, será fijado por el Consejo de Administración de acuerdo a las condiciones y precios de mercado. Para casos de tratamientos continuos, se establecen como máximo la cantidad de 4 traslados urbanos mensuales entre Avellaneda-Reconquista y zona; y 1 traslado interurbano mensual, que no exceda un radio de hasta 350 km.

ARTICULO 5º) Este servicio será complementario de los demás que presta la Cooperativa, a los asociados y a los adheridos a SSR. Estos quedan comprendidos automáticamente dentro del presente reglamento en caso de adherir al servicio. Los nuevos asociados tendrán derecho a hacer uso del servicio de ambulancia desde el momento de la suscripción e integración de las acciones que fije el Consejo de Administración.

ARTICULO 6º) Los adheridos a SSR que no opten voluntariamente a este servicio a partir de la fecha de su aplicación, podrán solicitar posteriormente su incorporación. A partir de los 30 días tendrán derecho a la prestación del servicio.

ARTICULO 7º) Para gozar de los beneficios del servicio de ambulancia será necesario:

- a) que ninguno de los servicios que presta la Cooperativa esté dado de baja por mora.
- b) que la persona para quien se solicite el servicio, se encuentre incluido en la nómina presentada por el adherido titular y reúna los requisitos establecidos en el artículo segundo.

ARTICULO 8º) Toda orden de servicio deberá ser solicitada adjuntando el certificado médico en el cual se especifique que el traslado debe ser en ambulancia sin médico. El solicitante deberá firmar una Declaración Jurada, donde consten los datos de la persona a quien se le brindará el servicio. Si dicha declaración jurada no se ajusta a la verdad o a derecho, la Cooperativa no reconocerá beneficio alguno y el pago del servicio estará a cargo del solicitante.

ARTICULO 9º) En caso de catástrofes, epidemias, guerras, inundaciones y en general cualquier situación de carácter excepcional, la Cooperativa atenderá la prestación de los servicios previstos en el presente reglamento en la medida que sus posibilidades lo permitan.

ARTICULO 10º) El Consejo de Administración está facultado para establecer convenios de colaboración y/o reciprocidad con otras Cooperativas, sociedades, asociaciones o entidades de carácter público o privado, tendientes a mejorar la prestación del servicio aquí reglamentado.

ARTICULO 11º) Para hacer uso del servicio de ambulancia, se requerirá autorización o diagnóstico de profesionales médicos con título reconocido por el Consejo Médico de la Provincia de Santa Fe, acreditados ante la Cooperativa.

ARTICULO 12º) El servicio de ambulancia se prestará cuando la misma no esté afectada a un servicio solicitado con anterioridad y debidamente justificado.

ARTICULO 13º) Todos los gastos, ya sean personales o debido a que el traslado debe ser realizado con médico y/o enfermera, como así también todos los realizados con motivo de la prestación del servicio, estarán a cargo del solicitante del servicio de ambulancia. Se permitirá un solo acompañante familiar. Queda terminantemente prohibido el traslado de niños en calidad de acompañante del paciente.

ARTICULO 14º) Una vez cumplida la misión del traslado, los vehículos afectados al servicio de ambulancia, deberán retornar a la sede de la Cooperativa en forma inmediata, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificado, estando a cargo del solicitante los gastos en que se incurran por tal motivo.

ARTICULO 15º) Si la Cooperativa observa que un asociado actúa con evidente mala fe en todo lo atinente a la prestación del servicio aquí reglamentado, el Consejo de Administración podrá denegar la prestación del mismo y procederá a sancionarlo en el goce de los servicios sociales.

ARTICULO 16º) El Consejo de Administración queda facultado para integrar las disposiciones del presente reglamento dentro de las normas de prudencia y responsabilidad que las circunstancias aconsejan, como así también a resolver todos aquellos casos no previstos en sujeción a las disposiciones del Estatuto, de la Ley 20.337, de las resoluciones de la autoridad de aplicación y otras disposiciones reglamentarias, fundando su accionar en los principios cooperativos.

ARTICULO 17º) El Presidente del Consejo de Administración y/o la persona que éste designe, quedan facultados para gestionar la inscripción del presente reglamento en el Registro de la Autoridad de Aplicación aceptando, en caso, las modificaciones que la misma exigiere o aconsejare sin necesidad de convocar a Asamblea.



**Cooperativa de servicios Públicos,
Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda.**

Adherida a la F.E.S.C.O.E. y F.E.C.O.S.E.
Calle 17 N° 630 – Tel. y Fax: (03482) 481576 y Líneas Rotativas – Avellaneda Santa Fe
C.U.I.T. N° 33-54573248-9 - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO